

**CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN PREVISIONAL OBLIGATORIO DE LA LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL" REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL DR. CARLOS ALBERTO PRIETO GODOY, POR OTRA PARTE, EL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, S.A. DE C.V. EN ADELANTE "FONDO DE AHORRO", REPRESENTADO POR LA LIC. MARIBEL GUADALUPE LARES CORONADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA PROVISIONAL DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "SECRETARÍA", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

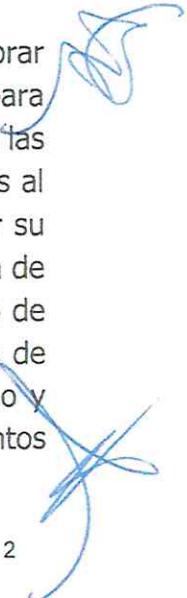
1. El 16 de marzo del 2023, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la cual, tiene por objeto, establecer un régimen previsional para los trabajadores y las trabajadoras de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Nayarit; de los poderes Legislativo y Judicial; de los organismos constitucionales autónomos; de los Ayuntamientos, así como de sus organismos descentralizados; trabajadores de entidades privadas patronales y trabajadores independientes, que mediante convenios se adhieran al régimen previsional establecido en esta Ley y en los estatutos del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
2. Con fecha 10 de agosto de 2023 se publica en el Periódico Oficial, Órgano del

Gobierno del Estado, el "Acuerdo Administrativo que establece los Lineamientos para el Procedimiento Transitorio de Individualización de las Cuentas de los Trabajadores y las Trabajadoras adheridas al Fondo de Pensiones a AFORE XXI Banorte", que tiene por objeto, establecer los lineamientos para el procedimiento transitorio para cumplir con lo establecido por la Ley Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, esto es, constituir el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit en modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable como primera fase para ser una AFORE, así como establecer el Fondo de Previsión Social administrado por una AFORE autorizada por la misma Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para lograr la individualización de las cuentas de las y los trabajadores activos a AFORE XXI Banorte, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

- 
3. En cumplimiento a lo establecido por la Ley del Fondo de Ahorro, se constituyó la sociedad denominada Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, S.A. de C.V.

## **DECLARACIONES**

### **Declara el FONDO DE AHORRO, que:**

- I. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto principal es celebrar contratos de Administración de Fondos de Previsión Social y crear las bases para contribuir a estabilizar el sustento de las trabajadoras y los trabajadores de las entidades público-patronales así como de las personas beneficiarias sujetos al régimen obligatorio y voluntario vigente en el Estado de Nayarit y mejorar su bienestar mediante la creación y celebración de contratos de administración de fondos de previsión social que realice con AFORES para garantizar el pago de beneficios apropiados para el retiro, por edad, incapacidad o por muerte de éstos y brindándoles servicios de bienestar para garantizar un retiro digno y fomentar el ahorro en sus cuentas individualizadas, conforme a los lineamientos
- 

establecidos en los Artículos 12 y 13 de la Ley del Fondo de Ahorro.

- II. De conformidad con el artículo 15 fracción VII de la Ley del Fondo de Ahorro, **EL FONDO DE AHORRO**, tiene la facultad para celebrar convenios de adhesión, colaboración y cooperación con las entidades público-patronales para el entero de las aportaciones del trabajador y de las entidades al Fondo de Ahorro de Nayarit.
- III. Personalidad de la presidenta provisional. La facultad del presidente de la Junta Directiva para celebrar convenios de adhesión, colaboración y cooperación con las entidades publico patronales para el entero de las aportaciones del trabajador y de las entidades al Fondo de Ahorro de Nayarit se encuentra plasmada en el artículo 43 de la Ley del Fondo de Ahorro.
- IV. Actúa en calidad de Presidente Provisional de la Junta Directiva del **FONDO DE AHORRO**, conforme al nombramiento realizado por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit en fecha 06 de septiembre de 2023.
- V. Reconoce a **LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT** como ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL en los términos señalados en la Ley del Fondo de Ahorro y el presente Convenio.
- VI. Tiene su domicilio en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

**DECLARA LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL, que:**

- I. Es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía de gestión, presupuestaria, técnica y operativa y con participación de la sociedad civil, que tiene como finalidades esenciales la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos establecidos por la Constitución General de la República Mexicana, la particular del Estado, los instrumentos internacionales y los ordenamientos legales vigentes sobre la materia.
- II. **Dr. Carlos Alberto Prieto Godoy**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit,

tiene capacidad jurídica y está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con su legal designación publicada el día 12 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y de conformidad con lo previsto por el artículo 25 fracciones XIII, XIV, XV Y XXXII de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y el artículo 28 del Reglamento Interior de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

- III. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en **Calle Encino #18, Plaza Jacarandas, Col. San Juan, código postal 63130, Tepic, Nayarit.**
- IV. Que es consciente de los alcances establecidos en la Ley del Fondo de Ahorro y de la obligatoriedad de suscribir el presente Convenio con la finalidad de realizar las aportaciones conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Fondo de Ahorro.



**DECLARA LA SECRETARÍA, que:**

- I. A la Secretaría, le corresponde, entre otros, coordinar la planeación y aplicación de la política administrativa, financiera, crediticia, fiscal, hacendaria, sindical y del gasto público de la Administración Pública Estatal; elaborar y mantener actualizado el padrón estatal de contribuyentes, así como integrar, controlar, verificar y mantener actualizados los registros y padrones que conforme a las disposiciones legales, convenios y sus anexos, le correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción II y 33, fracciones I, IX y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II. El Mtro. Julio Cesar López Ruelas, titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 30, fracción X, primer párrafo y 33, fracciones XCIII y XCIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y acredita su personalidad con que comparece al presente convenio de conformidad con el nombramiento expedido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 19 de septiembre
- 
- 

de 2021.

**Declaran LAS PARTES que:**

- I. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- II. Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS.**

**PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto, incorporar a las trabajadoras y los trabajadores de **LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** al régimen previsional establecido en la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo que **LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL** se obliga a realizar las retenciones por concepto de cuotas de las trabajadoras y trabajadores y así como sus aportaciones, y enterarlas a **EL FONDO DE AHORRO** de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

**SEGUNDA. DEFINICIONES.**

Para efectos del presente Convenio además de lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, **LAS PARTES** acuerdan que, se entenderá por:

- I. **Acuerdo Interinstitucional:** Acuerdo celebrado entre las entidades público patronales y el Fondo de Ahorro que establece las normas y políticas generales para la Entrega-Recepción de la información de los trabajadores sujetos al régimen previsional obligatorio establecido por la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit (en adelante "la LFARD"), así como de su actualización, resguardo y protección de datos personales. Dicho acuerdo deberá ser celebrado entre el Fondo y la entidad público-patronal, y formará parte integral de este como **Anexo 2**.

- II. **Años de cotización:** el tiempo durante el cual la entidad pública patronal le retiene al trabajador o trabajadora sus cuotas, y estas han sido enteradas al Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- III. **Aportaciones obligatorias:** los enteros de recursos que cubran la entidad pública patronal en cumplimiento de las obligaciones en materia previsional que respecto del trabajador o trabajadora les impone la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit y de conformidad con un porcentaje determinado del salario base de cotización de sus trabajadores registrados en el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- IV. **Comité Técnico del FINN:** Comité Técnico del Fideicomiso Nuevo Nayarit.
- V. **Comité de Deliberación:** El Comité del Fondo de Ahorro que tiene por objeto desarrollar la discusión y la reflexión, en un ambiente de libertad y tolerancia para resolver de manera prudente y adecuada los dilemas y peticiones que surjan para la obtención de una pensión, ya sea por jubilación, retiro anticipado, vejez, retiro anticipado en edad avanzada, por incapacidad por riesgo de trabajo, por muerte o por invalidez ajenas al trabajo.
- VI. **Cuenta institucional:** La cuenta bancaria en la que se enterarán las retenciones que realiza el trabajadora o trabajadora de la entidad pública patronal.
- VII. **Cuotas:** Los montos que los trabajadores y las trabajadoras de deben cubrir al Fondo de Ahorro, a través de la entidad pública patronal, o por sus propios medios durante el tiempo en que realizan el trabajo productivo y que equivalen a un porcentaje determinado de su salario base de cotización.
- VIII. **Convenio:** Al presente Convenio de Incorporación al Régimen Previsional de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

- IX. **Descuento:** A la cantidad que la entidad pública patronal, por virtud de lo establecido en la Ley del Fondo de Ahorro, está obligada a retener de las percepciones del trabajador o trabajadora por concepto de cuotas.
- X. **Entidad pública patronal:** El Organismo Público Autónomo denominado "Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit".
- XI. **Estatutos:** Documento que recoge la información esencial que regirá el funcionamiento del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit para constituirse como una sociedad anónima de capital variable administradora de fondos de retiro. Los estatutos contienen la información esencial de su constitución y futuro funcionamiento.
- XII. **Fondo de Ahorro:** Al Fondo de Ahorro para el Retiro digno de las trabajadoras y de los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, S.A. de C.V.
- XIII. **Índice nacional:** El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)
- XIV. **Junta Directiva:** El órgano supremo del Fondo de Ahorro.
- XV. **Layout Inicial:** Es la relación de trabajadoras y trabajadores que la entidad público-patronal declara al Fondo al momento de la celebración del presente Convenio y que se anexa a ese y el cuál es obligación de la entidad público patronal mantenerlo actualizado conforme a lo establecido en el presente Convenio. Deberá acompañarse conforme al modelo que se acompaña también como **Anexo 2** al presente convenio y se tomará dicha base de datos como inicial para el proceso de individualización de cuentas.
- XVI. **Ley del Fondo de Ahorro:** La Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro digno de las trabajadoras y de los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- XVII. **Pensión:** La cantidad periódica que reciben las personas señaladas en la Ley del Fondo de Ahorro, en los términos y condiciones establecidas en la misma.

- XVIII. **Persona beneficiaria:** A quien se reconozca el derecho a recibir una prestación por razón del fallecimiento del trabajador o trabajadora por riesgos de trabajo o causas ajenas al trabajo; o por el fallecimiento de una persona pensionada.
- XIX. **Persona pensionada:** la persona física que goza de una de las pensiones previstas en la Ley del Fondo de Ahorro, previo cumplimiento de los requisitos aplicables al caso.
- XX. **Presidente:** Al Presidente o Presidenta de la Junta Directiva del Fondo.
- XXI. **Trabajador o Trabajadora:** A los trabajadores y las trabajadoras que desempeñan un empleo, cargo, comisión o servicio remunerado de la entidad pública patronal.
- XXII. **Titular del Poder Ejecutivo:** al Gobernador del Estado libre y soberano de Nayarit.
- XXIII. **Salario base de cotización:** La remuneración que corresponda a la plaza, puesto o categoría, de conformidad con el tabulador de sueldos respectivos de la entidad pública patronal, se integra únicamente con el sueldo presupuestal; sin que formen parte de éste, las percepciones consideradas extraordinarias y aquellas que se paguen por trabajos en horas extra en forma eventual. En ningún caso el salario base de cotización podrá ser menor que dos Unidad de Medida y Actualización (UMA) ni mayor a catorce UMAs, esta cantidad se actualizará anualmente mediante el índice nacional.
- XXIV. **Salario pensionable:** es el promedio de los salarios base de cotización que percibió el trabajador durante los últimos cinco años de su vida activa como trabajador.
- XXV. **Sueldo presupuestal:** la remuneración señalada en el tabulador de sueldos y salarios del Poder Ejecutivo, que corresponda al trabajador o trabajadora conforme al ejercicio fiscal correspondiente, en relación con el puesto que desempeña.

### TERCERA. RÉGIMEN PREVISIONAL OBLIGATORIO

El régimen previsional materia de este convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Fondo de Ahorro, consiste en:

- I. Jubilación;
- II. Por retiro anticipado;
- III. Vejez;
- IV. Retiro anticipado en edad avanzada;
- V. Incapacidad por riesgos de trabajo;
- VI. Fallecimiento por riesgos de trabajo;
- VII. Invalidez por causas ajenas al trabajo, y
- VIII. Fallecimiento por causas ajenas al trabajo

Las modalidades señaladas en la presente cláusula se regirán por las condiciones y requisitos que se exijan para cada una de ellas en la Ley del Fondo de Ahorro, Estatutos, y en el presente Convenio.

#### **CUARTA. DERECHO A UNA PENSIÓN**

**LAS PARTES** reconocen que el disfrute del régimen previsional establecido en la cláusula Tercera del presente convenio está supeditada al cumplimiento de los requisitos de edad, años de cotización y demás requisitos previstos en la Ley del Fondo de Ahorro, en los Estatutos y en el Anexo 3.

#### **QUINTA. PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** garantizará en su respectivo Presupuesto de Egresos para cada Ejercicio Fiscal correspondiente, las cuotas y aportaciones que deben enterar a **EL FONDO DE AHORRO** de acuerdo con las disposiciones que establece este Convenio, la Ley del Fondo de Ahorro y las disposiciones fiscales que correspondan.

Una vez publicado el Presupuesto de Egresos para el Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno, **LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL** deberá notificar a **EL FONDO DE AHORRO**, su presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda, en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de su publicación.

La omisión a lo dispuesto en esta cláusula no libera de la obligación de pago por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL**.

### **SEXTA. SALARIO BASE DE COTIZACIÓN**

**LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** inscribirá, de acuerdo con la Ley del Fondo de Ahorro, a sus trabajadores y trabajadoras con el salario base de cotización que perciban al momento de su incorporación a **EL FONDO DE AHORRO**, por tanto, **LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** se obliga a realizar las retenciones de las cuotas del trabajador y trabajadora de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Fondo de Ahorro y este convenio.

### **SÉPTIMA. SALARIO BASE DE COTIZACIÓN CUANDO SE TIENEN VARIOS EMPLEOS.**

**LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** informará a **EL FONDO DE AHORRO** los casos en que el trabajador o trabajadora preste sus servicios a varias entidades públicas patronales, para efecto de que se lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley del Fondo de Ahorro.

### **OCTAVA. PORCENTAJE DE CUOTAS Y APORTACIONES**

**EL FONDO DE AHORRO** y **LA ENTIDAD PÚBLICA PATRIMONIAL** están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar este último, de conformidad con la Ley del Fondo de Ahorro y el presente Convenio, en los términos siguientes:

Cuota del trabajador y trabajadora de la Entidad Pública Patronal	7% de su salario base de cotización
ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL	7% del salario base de cotización de las trabajadoras y los trabajadores.

Lo anterior, sin perjuicio de la solicitud de aumento que el trabajador o trabajadora acuerde con **LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 84 de la Ley del Fondo de Ahorro.

### **NOVENA. RESPONSABILIDAD DE ACTUALIZAR EL LAYOUT INICIAL.**

**LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** se obliga a actualizar el Layout Inicial conforme a lo establecido en el **Anexo 2 del presente convenio**.

**EL FONDO DE AHORRO**, de acuerdo con la Ley del Fondo de Ahorro y el Acuerdo Interinstitucional, deberá recopilar y clasificará la información otorgada por la **ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL**, respecto de sus trabajadores y trabajadoras y personas beneficiarias, a efecto de formular escalas de sueldos, promedios de duración de los servicios que la Ley del Fondo de Ahorro regula, tablas de mortalidad, morbilidad y, en general, las estadísticas y cálculos actuariales necesarios para encauzar y mantener el equilibrio financiero de los recursos y cumplir adecuada y eficientemente con las prestaciones que por ley le corresponde administrar.

**LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** deberá otorgar a **EL FONDO DE AHORRO** información relacionada directamente con el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley del Fondo.

Para el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula **LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** la información será presentada por escrito o en el formato electrónico que **EL FONDO** determine con base en los sistemas que desarrolle, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la solicitud.

### **DÉCIMA. INEXISTENCIA DE DERECHO SOBRE LOS BIENES Y RECURSOS DEL FONDO DE AHORRO.**

**LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL Y EL FONDO DE AHORRO** acuerdan que los trabajadores, trabajadoras, personas pensionadas y personas beneficiarias, no adquieren derecho alguno sobre los bienes y recursos de **EL FONDO DE AHORRO** y solo tendrán los beneficios que a su favor establece la Ley del Fondo de Ahorro.

### **DÉCIMO PRIMERA. SURGIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.**

**LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** acepta de manera expresa que las obligaciones de **EL FONDO DE AHORRO** con sus trabajadores nacen con el pago de las cuotas y

aportaciones a que está obligada.

### **DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL.**

Son obligaciones de **LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** además de las señaladas en la Ley del Fondo de Ahorro y en el presente Convenio, las siguientes:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el **FONDO DE AHORRO**, comunicar sus altas, bajas, licencias y las modificaciones de su sueldo y demás información dentro de los tres días hábiles siguientes a que se den, conforme a las disposiciones de la Ley del Fondo de Ahorro. Dicho formato para informar alta, bajo, licencias y modificaciones de sueldo se anexan al presente Convenio como **Anexo 4**;
- II. Llevar nóminas en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los sueldos percibidos por sus trabajadores. Es obligatorio conservar permanentemente estas nóminas en electrónico;
- III. Calcular y determinar las aportaciones a su cargo y las cuotas de sus trabajadores y enterarlas al **FONDO DE AHORRO**;
- IV. Efectuar los descuentos a los trabajadores para el pago de sus cuotas y cuando así lo determine el trabajador sobre su ahorro voluntario, y enterarlos a **EL FONDO DE AHORRO** en el plazo señalado en la Ley del Fondo de Ahorro;
- V. Entregar la información sobre los descuentos conforme a las especificaciones requeridas por **EL FONDO DE AHORRO** en el plazo señalado en la Ley del Fondo de Ahorro;
- VI. Proporcionar a **EL FONDO DE AHORRO** la información y los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo;
- VII. Avisar a **EL FONDO DE AHORRO**, respecto a la existencia de riesgos de trabajo de sus trabajadores que puedan derivar en el otorgamiento de una pensión o indemnización;

- VIII. Actualizar de forma anual en el mes de febrero o a requerimiento de **EL FONDO DE AHORRO**, el padrón de trabajadores con la información solicitada;
- IX. Permitir a **EL FONDO DE AHORRO** inspecciones, visitas de revisión y verificación respecto del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley del Fondo de Ahorro, y
- X. Las que se deriven de los Estatutos y demás disposiciones aplicables.

#### **DÉCIMA TERCERA. DESIGNACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS.**

**LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL**, entregará a **EL FONDO DE AHORRO**, la información general de las personas beneficiarias de cada trabajador, trabajadora o persona pensionada, a efectos de que **EL FONDO DE AHORRO** realice su registro.

**LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** notificará al trabajador o trabajadora, el procedimiento para modificar, ampliar o sustituir la designación de personas beneficiarias. El procedimiento de nombramiento de personas beneficiarias se establece en el Anexo 7.

Para los efectos de la presente cláusula, la edad, las relaciones familiares y los demás requisitos que se exijan para acreditar derechos, se comprobarán con fundamento en las disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit.

#### **DÉCIMA CUARTA. PLAZO PARA ENTERAR LAS CUOTAS Y APORTACIONES AL FONDO DE AHORRO.**

**LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL**, se obliga a enterar a **EL FONDO DE AHORRO** las cuotas y aportaciones señaladas en la cláusula octava del presente convenio, por quincena vencida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley del Fondo de Ahorro y lo señalado en el presente convenio.

#### **DÉCIMA QUINTA. CUOTAS Y APORTACIONES NO ENTERADAS POR LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL.**

Cuando **LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL** no entere las cuotas y aportaciones dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, deberán cubrir a partir de la fecha

en que éstas se hicieren exigibles en favor de **EL FONDO DE AHORRO**, la actualización del valor del dinero conforme al Índice Nacional y los recargos correspondientes en los términos de la legislación fiscal del Estado.

Los servidores públicos de la **ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL** encargados de realizar las retenciones serán responsables en los términos de Ley del Fondo de Ahorro, de los actos y omisiones que resulten en perjuicio de la propia entidad, del Fondo, de los Trabajadores o Pensionados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

La omisión por parte de la **ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** de enterar ante **EL FONDO DE AHORRO**, las cuotas y aportaciones, realicen al salario de los trabajadores constituye una falta administrativa grave, la cual será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

#### **DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN DE CUOTAS Y APORTACIONES.**

**LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** está obligada a retener del salario base de cotización de sus trabajadores, las cuotas establecidas en la cláusula octava del presente instrumento y a enterar las referidas cuotas junto con las aportaciones, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El día de pago, se retendrán las cuotas correspondientes a los trabajadores y se registrará su monto, así como el de las aportaciones que les corresponda enterar por cada trabajador o persona pensionada.
- II. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la retención de las cuotas de trabajadores, se determinarán y se deberá de registrar las aportaciones que les corresponde enterar e informarán a **EL FONDO DE AHORRO** sobre las cuotas y las aportaciones registradas, remitiéndose el registro a que se refiere la fracción anterior.
- III. No se considerarán enteradas las cuotas y las aportaciones que no especifiquen a favor de qué trabajador se enteran, para poder realizar la identificación y el registro correspondiente.

IV. **EL FONDO DE AHORRO** de conformidad con la Ley del Fondo de Ahorro podrá realizar, en cualquier momento, la verificación de las cantidades de las cuotas, de las aportaciones y, en general, de los descuentos registrados, informados y enterados por **LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL**.

V. **EL FONDO DE AHORRO** analizará el total de recursos enterados, dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir de la recepción de las cuotas y las aportaciones y notificará a **LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** en caso de detectar omisiones, discrepancias o diferencias.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. ADEUDOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL.**

En caso de que **LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** no cubra en el plazo establecido en la cláusula Décima Cuarta a **EL FONDO DE AHORRO** las retenciones señaladas en el presente convenio, acepta expresamente que **LA SECRETARÍA** afecte participaciones, transferencias o asignaciones presupuestales y las entere a **EL FONDO DE AHORRO** para garantizar el pago de las cuotas, aportaciones ordinarias, aportaciones extraordinarias, el capital constitutivo y demás obligaciones a que se refiere la Ley del Fondo de Ahorro, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Nayarit, y demás disposiciones aplicables.

#### **DÉCIMA OCTAVA. REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

**EL FONDO DE AHORRO** no podrá autorizar la condonación de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones, su actualización y recargos; no obstante, sí podrá autorizar la condonación o quita de intereses moratorios en caso de que se trate de una reestructuración de crédito.

Para tal efecto, **EL FONDO DE AHORRO** podrá autorizar la condonación y quita de intereses moratorios, así como establecer el plazo y las condiciones para que **LA ENTIDAD PÚBLICA PATRIMONIAL** pueda cubrir la totalidad de sus adeudos.

En casos excepcionales, y previa justificación que se presente, **EL FONDO DE AHORRO**, previa autorización de su Junta de Gobierno podrá recibir en dación en pago la propiedad de bienes inmuebles por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** a fin de cubrir los adeudos que tengan.

### **DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO DE AÑOS DE COTIZACIÓN.**

**EL FONDO DE AHORRO** reconocerá los años de cotización de las trabajadoras y los trabajadores de **LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL** mediante el pago a **EL FONDO DE AHORRO** del capital constitutivo calculado actuarialmente.

Dicho pago se efectuará en partes proporcionales por **LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** y sus trabajadores, quienes deberán acreditar las retenciones por conceptos de cuotas y aportaciones establecidas en su nómina, en una sola exhibición de acuerdo con los lineamientos que autorice la Junta Directiva. Dicho procedimiento se establece en el **Anexo 6** del presente convenio.

### **VIGÉSIMA. INFORMACIÓN DE TRABAJADORES DE LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL.**

**LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** deberá entregar al Fondo, en los formatos impresos, o a través de medios magnéticos, digitales o electrónicos, o a través de internet mediante programas o plataformas, autorizados o desarrollados por el Fondo, la siguiente información:

- 
- I. Las altas de los trabajadores especificando número de trabajador, dígito verificador, apellido paterno, apellido materno, nombres, sexo, dependencia o entidad, fecha de primera aportación, observaciones y, en su caso, la demás información que requiera el Fondo;
  - II. Las bajas de los trabajadores, indicando la fecha del movimiento y la causa;
  - III. Las modificaciones al salario de cotización de las y los trabajadores;
  - IV. Las variaciones, promociones y cambios de las plazas de las y los trabajadores;
  - V. Las licencias sin goce de sueldo, las suspensiones por corrección disciplinaria y cualquier otro tipo de suspensión de la relación laboral de las y los trabajadores, así como cualquier incidencia que afecte a la cotización;
  - VI. Los cambios de ubicación y de adscripción laboral de las y los trabajadores,
- 

- VII. Los demás datos relevantes que acuerde en forma general la Junta Directiva y se comunique oportunamente a **LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL**.

La información a que se refieren las fracciones I y II deberá de la presente cláusula entregarse el mismo día que suceda el alta o baja del trabajador. En caso de presentar de forma extemporánea la baja del trabajador, para efectos de la Ley del Fondo de Ahorro, se tomará como la fecha de baja el día en que sea entregada a **EL FONDO DE AHORRO** la información, por lo que **LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** se obliga a cubrir las aportaciones y cuotas correspondientes de ese periodo.

En caso de presentar en forma extemporánea el alta de un trabajador, la responsabilidad de **EL FONDO DE AHORRO** iniciará a partir de que sea entregada la información. La información a que se refieren las fracciones III a la VII se deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra el supuesto jurídico.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE APORTACIONES Y CUOTAS.**

**EL FONDO DE AHORRO** podrá determinar presuntivamente el monto de las aportaciones y cuotas de **LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** y fijarlas en cantidad líquida, cuando esta realice lo siguiente:

- 
- I. Se oponga u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las atribuciones de revisión de **EL FONDO DE AHORRO** o de la Secretaría de Administración y Finanzas;
  - II. Omitan presentar los avisos de alta, baja, modificación y demás, previstos en la Ley del Fondo de Ahorro;
  - III. No cubran oportunamente el importe de sus aportaciones y cuotas retenidas, o lo hagan en forma incorrecta, y 
  - IV. No presenten las nóminas, la documentación comprobatoria de las aportaciones o descuentos o no proporcionen la información correlativa al cumplimiento de sus obligaciones.

Para efectos de la determinación a que se refiere la fracción III **EL FONDO DE** 

**AHORRO** se basará en los datos con que cuente o se apoyará en los hechos que conozca a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales o administrativas.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. PAGO DE CUOTAS Y APORTACIONES.**

El pago de cuotas y aportaciones a las que se refiere la cláusula octava del presente convenio deberá realizarse mediante transferencia electrónica a las cuentas que para tal efecto señale **EL FONDO DE AHORRO**, las cuales se indican en el **anexo 6**.

**EL FONDO DE AHORRO** establecerá los formatos o recibos oficiales de conformidad con los Estatutos y el Comité de Cuentas.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. TRÁMITE DE LA PENSIÓN.**

**LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** informará a sus trabajadores o personas beneficiarias que la pensión se solicitará por escrito dirigido a **EL FONDO DE AHORRO**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley del Fondo de Ahorro y los Estatutos. Se acompaña al presente Convenio como Anexo 8 un modelo de escrito libre para solicitar la pensión que corresponda, en donde se deberán acreditar previamente los requisitos para obtenerla.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. AÑOS DE COTIZACIÓN.**

**LAS PARTES** están de acuerdo que, para efectos de adquirir el derecho a una pensión, sólo se considerarán los años de cotización completos, de conformidad con lo establecido en la Ley del Fondo de Ahorro.

En los casos en que **LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** haya notificado a **EL FONDO DE AHORRO** que el trabajador o trabajadora desempeña dos o más cargos en una o más entidades públicas patronales, **EL FONDO DE AHORRO** tomará en cuenta el empleo en el que el trabajador o trabajadora haya realizado su primera aportación.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. ACREDITACIÓN DE LA SUPERVIVENCIA.**

**LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** deberá hacer del conocimiento a las personas

pensionadas y sus beneficiarios que la acreditación de supervivencia que señala la Ley del Fondo de Ahorro se realizará en los meses de enero y julio de cada año, de conformidad con lo establecido en la propia Ley y los Estatutos.

### **VIGÉSIMA SEXTA. REINCORPORACIÓN DE UNA PERSONA PENSIONADA AL SERVICIO ACTIVO.**

**LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** se obliga a informar a **EL FONDO DE AHORRO** los casos en que a un trabajador o trabajadora se le haya dictaminado una pensión y éste opté por no recibirla y continuar en el régimen previsional en los términos de la Ley del Fondo de Ahorro.

### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LAS PENSIONES.**

**EL FONDO DE AHORRO** reconoce que la pensión por viudez es compatible con todas las pensiones a que se refiere la Ley del Fondo de Ahorro y deberá de ser determinado por el Comité de Deliberación en los términos que señalen los Estatutos.

Quando **EL FONDO DE AHORRO** advierta la incompatibilidad de la pensión o pensiones, lo notificará a la persona pensionada para que dentro de los diez días hábiles siguientes exprese lo que a su interés convenga; transcurrido el plazo anterior, **EL FONDO DE AHORRO** resolverá lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes y en caso de controversia, la persona pensionada podrá de agotar la instancia de mediación de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Fondo de Ahorro.

### **VIGÉSIMA OCTAVA. CONSECUENCIAS DE LA INCOMPATIBILIDAD DE LAS PENSIONES.**

**LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** deberá informar a **EL FONDO DE AHORRO**, en caso de que una persona que reciba alguna de las pensiones, previstas en la Ley del Fondo de Ahorro, salvo las establecidas por fallecimiento, desempeñe un trabajo remunerado en cualquiera de las entidades públicas patronales.

Lo anterior con el fin de que la persona pensionada reintegre las cantidades correspondientes a las mensualidades de la pensión indebidamente percibidas, a partir de que se presente la incompatibilidad.

### **VIGÉSIMA NOVENA. PRESTACIONES NO RECLAMABLES.**

**EL FONDO DE AHORRO** no pagará a las personas pensionadas o personas beneficiarias ninguna otra prestación que derive de la relación de trabajo terminada con la **ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL**.

### **TRIGÉSIMA. CARACTERÍSTICAS DE LAS PENSIONES.**

**LAS PARTES** reconocen que las pensiones no son susceptibles de enajenarse, cederse, gravarse o embargarse, excepto cuando se trate de cumplir una resolución judicial y que sea aprobado por el Comité de Deliberaciones del **FONDO DE AHORRO**.

### **TRIGÉSIMA PRIMERA. REVISIÓN DE PENSIONES.**

**EL FONDO DE AHORRO**, podrá ordenar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Fondo de Ahorro de oficio o a iniciativa de **LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** la revisión de los dictámenes de otorgamiento de pensiones, la documentación y, en su caso, verificar que los cálculos que hayan servido de base para concederlas se hayan realizado correctamente.

La revisión de que se trata podrá tener como consecuencia la revocación, modificación o suspensión de la pensión que haya sido otorgada.

### **TRIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN.**

**EL FONDO DE AHORRO** podrá modificar de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley del Fondo de Ahorro, los Estatutos y el presente Convenio.

### **TRIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LA PENSIÓN.**

**EL FONDO DE AHORRO** podrá suspender la pensión que gocen las personas pensionadas en los casos señalados en el artículo 159 de la Ley del Fondo de Ahorro, los Estatutos y el presente Convenio.

### **TRIGÉSIMA CUARTA. REVOCACIÓN DE LA PENSIÓN.**

**EL FONDO DE AHORRO**, procederá a revocar la pensión en los casos establecidos en el artículo 160 de la Ley del Fondo de Ahorro, los Estatutos y el presente Convenio.

#### **TRIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA, TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES.**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente instrumento es de cumplimiento forzoso, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será de forma indeterminada. Solamente podrá ser objeto de modificación si ésta es aprobada por la Junta Directiva de **EL FONDO DE AHORRO** y del Comité Técnico del FINN.

**LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL** no tendrá el derecho de revocar este Convenio, así como no podrá ser dado por terminado por parte de la Junta Directa de forma unilateral, sino que deberá tener la autorización del Comité Técnico del FINN.

#### **TRIGÉSIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**LAS PARTES**, convienen que cualquier información o datos de carácter confidencial, sensibles o reservados derivados del presente instrumento no podrá ser divulgada y se sujetarán, en lo que les resulte aplicable, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vigentes en la materia; asimismo, aplicarán en lo conducente la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respecto de aquella información cuya difusión tenga algún tipo de restricción.

**LAS PARTES**, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

#### **TRIGÉSIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA.**

Conviene **LAS PARTES**, que para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de las controversias que pudieran

surgir, se comprometen a resolverlo de común acuerdo y en caso contrario se someten a los Tribunales en la Ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando expresamente el fuero que por razones de sus domicilios presentes a futuros pudieran corresponder.

Los títulos de las cláusulas del presente Convenio tienen únicamente como finalidad la fácil identificación de estas, por lo que no determinarán en forma alguna el contenido o interpretación del clausulado de este Convenio.

En virtud de la celebración de este convenio, se dejan sin efectos todas y cada una de las negociaciones, actos jurídicos y/o contratos celebrados y/o recibidos entre las partes, con anterioridad a la fecha de firma de este instrumento, así como del Fondo de Pensiones del Estado de Nayarit. .

Este Convenio será obligatorio y beneficiará a las partes y a sus respectivos beneficiarios según lo dispuesto en el mismo.

En la medida en que sea permitido por la Ley del Fondo de Ahorro, si cualquiera de las disposiciones de este Convenio resulta ser inválida o inejecutable, las demás disposiciones de este Convenio permanecerán en pleno vigor y efecto.

#### **TRIGÉSIMA OCTAVA. AVISOS.**

**LAS PARTES** acuerdan en que cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Convenio será por escrito y será efectiva el día hábil inmediato al día en que sea recibida, debiendo constar dicha recepción con acuse de recibo o confirmación de envío, y podrá entregarse en forma personal o por servicio de mensajería y dirigida al destinatario a los domicilios señalados a continuación o a cualquier otro domicilio que **LAS PARTES** se notifiquen por escrito con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la notificación respectiva:

##### **A. EL FONDO DE AHORRO.**

Correo: [fondodeahorronayarit@gmail.com](mailto:fondodeahorronayarit@gmail.com)

En atención a: Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro en funciones.

##### **B. LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL.**

Dirección: **Calle Encino #18, Plaza Jacarandas, Col. San Juan, código postal 63130, Tepic, Nayarit**

Denominación de la entidad: **Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.**

Correo: [admoncddhnayarit@gmail.com](mailto:admoncddhnayarit@gmail.com)  
Número telefónico fijo: 3112138986  
Número de teléfono celular: 3231214797  
En atención a: Melissa Yahaira Moreno Barron

**C. SECRETARÍA.**

Avenida México sin número, Centro, Tepic Nayarit, C.P. 63000  
Correo: [basulto@live.com.mx](mailto:basulto@live.com.mx)  
Número telefónico: 311 134 4412

Cualquier cambio en las direcciones o domicilios antes establecidos deberá ser notificado por la parte que requiera hacer el cambio a las otras, en el entendido de que cualquier notificación surtirá plenamente sus efectos a los domicilios antes referidos o a los que se notifiquen formalmente.

En caso de cambio de alguno de los domicilios señalados, estos deberán ser notificados por escrito al Fiduciario; de no hacerlo, los avisos y notificaciones que éste les haga surtirán plenamente sus efectos en el último domicilio señalado.

**TRIGÉSIMA NOVENA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN**

**LAS PARTES** podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración en los que deberán describir los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las acciones requeridas, señalando al efecto los objetivos y alcances de cada convenio.

**CUADRÁGÉSIMA. ANEXOS.**

**LAS PARTES** manifiestan que todos los anexos a que se refiere el presente Convenio, y los demás documentos que lo integren, les resultan obligatorios y forman parte integrante del presente instrumento.

El presente Convenio contará con los siguientes anexos:

Anexo 1: Nombramiento e identificación del titular de la entidad público patronal, así como de la persona designada por tal para llevar a cabo la relación y comunicaciones interinstitucional.

Anexo 2: Acuerdo interinstitucional para el intercambio de información, avisos, actualización de layout y auditoría.

Anexo 3: Tablas de retiro.

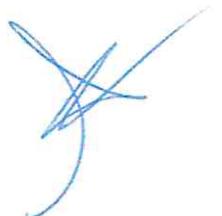
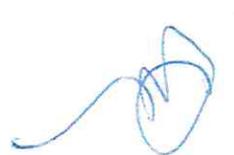
Anexo 4: Alta, bajo, licencias y modificaciones de salario.

Anexo 5: Procedimiento de continuación voluntaria o retiro del 80%

Anexo 6: Procedimiento de descuento y reconocimiento de antigüedad. (sobre éste deberá de basarse la circular).

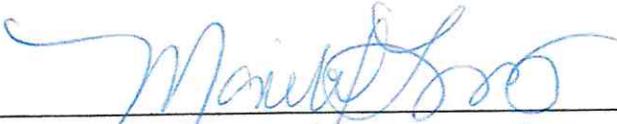
Anexo 7: Formato de nombramiento de beneficiario.

Anexo 8: Solicitud de pensión.



Leído que fue el presente convenio y debidamente enteradas de su alcance y fuerza legal, las partes lo firman de conformidad en 3 ejemplares, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, a los 25 días del mes de enero del año 2024.

"FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT" (FAN)



---

**Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado**  
**Presidente Provisional de la Junta Directiva**

"LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL"



---

**Dr. Carlos Alberto Prieto Godoy**  
**Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit**

"LA SECRETARÍA"



---

**Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas**  
**Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit**

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Cuarta

Tomo CCXIII

Tepic, Nayarit; 12 de Diciembre de 2023

Número: 110

Tiraje: 030

## SUMARIO

DECRETO QUE DESIGNA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su  
XXXIII Legislatura, decreta:*

### DESIGNAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 23 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, se designa al Doctor Carlos Alberto Prieto Godoy, como Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, por un periodo de cinco años que comprenderán del 14 de diciembre de 2023 al 13 de diciembre de 2028.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

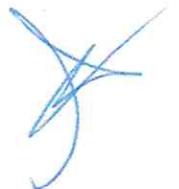
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Decreto al Doctor Carlos Alberto Prieto Godoy y cítese oportunamente para que comparezca ante la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado a rendir la protesta de ley respectiva.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez** Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Luis Fernando Pardo González**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Aristeo Preciado Mayorga**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Dra. en D. Rocío Esther González García**, Secretaria General de Gobierno.- *Rúbrica.*







PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

Tepic, Nayarit; 6 de septiembre 2023.

LIC. MARIBEL GUADALUPE LARES CORONADO  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 61 y 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los artículos 20 fracción I, 40 y 41 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit tengo a bien nombrarlo.

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO  
DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE  
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Hago de su conocimiento lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con su función, adecuando su actuación conforme nuestra Ley Fundamental y a las Leyes que de ella emanen, siempre en beneficio del pueblo de Nayarit y de México.

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Quinta

Tomo CCIX

Tepic, Nayarit; 20 de Septiembre de 2021

Número: 057

Tiraje: 030

## SUMARIO

**NOMBRAMIENTO DEL MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS  
COMO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

Tepic, Nayarit; Septiembre 19 de 2021

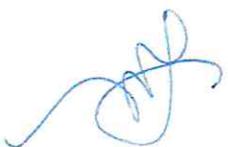
**MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 13 y 31 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien designarlo:

**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



Hago de su conocimiento lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con su función, adecuando su actuación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y a las Leyes que de ella emanen, siempre en beneficio del pueblo de Nayarit y de México.



**A T E N T A M E N T E: DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR**  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*



## ANEXO 2

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y POLÍTICAS GENERALES PARA LA ENTREGA – RECEPCIÓN ENTRE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT “CDDH NAYARIT” Y EL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT (EN ADELANTE “EL FONDO”) DE LA INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN PREVISIONAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR LA LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT (EN ADELANTE “LEY DEL FONDO DE AHORRO”), ASÍ COMO DE SU ACTUALIZACIÓN, RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El artículo 16 de la Ley del Fondo de Ahorro establece que el Fondo de Ahorro deberá recopilar y clasificará la información sobre los trabajadores de entidades público patronales y personas beneficiarias, a efecto de formular escalas de sueldos, promedios de duración de los servicios que la Ley regula, tablas de mortalidad, morbilidad y, en general, las estadísticas y cálculos actuariales necesarios para encauzar y mantener el equilibrio financiero de los recursos y cumplir adecuada y eficientemente con las prestaciones que por ley le corresponde administrar.

**SEGUNDO.** El artículo 59 de la Ley del Fondo de Ahorro establece los deberes de las entidades público-patronales frente al Fondo de Ahorro, dentro de las cuales se enumeran las siguientes:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Fondo, comunicar sus altas, bajas, licencias y las modificaciones de su sueldo, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se den, conforme a las disposiciones de la Ley y sus reglamentos;
- II. Llevar nóminas en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los sueldos percibidos por sus trabajadores. Es obligatorio conservar permanentemente estas nóminas en electrónico.
- III. Calcular y determinar las aportaciones a su cargo y las cuotas de sus trabajadores y enterarlas al Fondo;

- IV. Efectuar los descuentos a los trabajadores para el pago de sus cuotas y cuando así lo determine el trabajador sobre su ahorro voluntario, y enterarlos al Fondo en el plazo señalado en la Ley del Fondo de Ahorro;
- V. Entregar la información sobre los descuentos conforme a las especificaciones requeridas por el Fondo en el plazo señalado en la Ley del Fondo de Ahorro;
- VI. Proporcionar al Fondo la información y los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo;
- VII. Prever en su presupuesto el pago de las aportaciones y demás obligaciones al Fondo;
- VIII. Dar aviso al Fondo de la notificación que haga el subcomité médico, respecto a la existencia de riesgos de trabajo de sus trabajadores que puedan derivar en el otorgamiento de una pensión o indemnización, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de tal notificación;
- IX. Actualizar de forma anual en el mes de febrero o a requerimiento del Fondo, el padrón de trabajadores con la información solicitada;
- X. Permitir al Fondo inspecciones, visitas de revisión y verificación respecto del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, y
- XI. Las demás que se deriven de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** El artículo Sexto y Tercero Transitorio del **ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE** publicado el día 10 de agosto 2023 en el Diario Oficial de Nayarit, establecen que:

*“SEXTO. El Fondo de Pensiones, deberá de proporcionar información referente a los trabajadores y a las trabajadoras que se encuentran en régimen de transición señalado en el artículo Décimo Transitorio de la Ley, la cual comprenderá de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:*

*a. Nombre y/o clave de identificación (el número de nómina, por ejemplo).*

- b. Fecha de nacimiento o Registro Federal de Contribuyentes.
- c. Fecha de ingreso a la Institución.
- d. Sexo
- e. Salario Base”

**TERCERO.** En un plazo que no exceda de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Administrativo, el Fondo de Pensiones entregará al Despacho del Ejecutivo la información a la que se refiere el numeral SEXTO de este Acuerdo.”

**CUARTO.** Que el artículo 108, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para los efectos del Título Cuarto “**De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.**”, se reputarán como servidores públicos a los miembros que las Constituciones Locales de las entidades federativas precisarán, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y en este caso en particular, respecto de lo establecido por la Ley del Fondo de Ahorro se consideran entidades público-patronales a los Poderes del Estado, organismos descentralizados de la administración pública estatal, organismos autónomos, municipios, organismos descentralizados de la administración pública municipal que por convenio sean incorporados al sistema previsional del Fondo.

**QUINTO.** Que el Comité de Auditoría del Fondo de Ahorro es la entidad facultada para solicitar la información a cada entidad público-patronal, a través de su Titular y de la persona que éste designe para tal efecto en el Convenio de adhesión, y a falta de éste podrá solicitarlo directamente el presidente de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro.

**SEXTO.** El artículo 182 de la Ley del Fondo de Ahorro establece los principios de honradez y ética del Fondo de los trabajadores, funcionarios y directivos del Fondo deberán estar enfocados en fomentar una cultura de prevención, control y combate total de la corrupción. De igual manera, los recursos del Fondo estarán orientados de manera exclusiva al cumplimiento de las obligaciones que tenga el Fondo con los trabajadores de las entidades público-patronales, personas beneficiarias que abran cuentas individualizadas dentro del Fondo, limitando por completo cualquier espacio para la enajenación individual.

**SÉPTIMO.** El artículo 183 de la LFARD establece que el Subcomité de Gestión Interna y el Subcomité Legal serán quienes integren la Comisión Anticorrupción del Fondo y deberán de sesionar conforme lo establezcan los estatutos del Fondo, creando lineamientos y

procedimientos preventivos anticorrupción entre los empleados, funcionarios y directivos del Fondo, específicamente respecto de las obligaciones sobre la entrega de la información personal de los trabajadores, de la obligación de tener actualizada la base de datos ante el Fondo así como de declarar los montos exactos que corresponden a las aportaciones de las entidades públicas-patronales y de las y los Trabajadores.

**OCTAVO.** Que es necesario proporcionar certeza jurídica, histórica y física al Retiro Digno de las y los Trabajadores, así como asegurar la continuidad de las acciones para dejar soporte de las metas y objetivos alcanzados.

**NOVENO.** Que en los procesos de entrega – recepción de la información de los trabajadores, los servidores públicos involucrados deberán atender los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y oportunidad en el ejercicio de sus respectivas funciones.

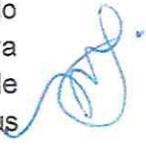
**DÉCIMO.** Que es necesario que el Fondo cuente con los instrumentos jurídicos adecuados que le permitan normar los procesos de entrega - recepción de la información de sus trabajadores, dando así cumplimiento a contar con información actualizada de la nómina de cada dependencia o entidad público patronal y con ello garantizar el pleno cumplimiento de las atribuciones constitucionales que le han sido conferidas como la máxima autoridad jurisdiccional en materia del Retiro Digno de sus trabajadores.

Por tanto, la Presidencia del Fondo de Ahorro y la entidad pública patronal han tenido a bien aprobar el siguiente:

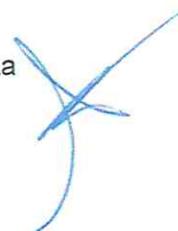


**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y POLÍTICAS GENERALES PARA LA ENTREGA – RECEPCIÓN ENTRE LAS ENTIDADES PÚBLICO-PATRONALES Y EL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORES Y LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT DE LA INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN PREVISIONAL, ASÍ COMO DE SU ACTUALIZACIÓN, RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo establece las disposiciones conforme a las cuales los titulares de cada entidad público-patronal deberán remitir por escrito al Fondo toda aquella documentación e información debidamente ordenada y clasificada que haya sido solicitada por el Fondo de Ahorro respecto de la información y relación actualizada de sus trabajadores, así como del correcto descuento y aportaciones de sus cuotas a sus cuentas individualizadas de acuerdo con el Convenio de Adhesión.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos de este Acuerdo, además de lo señalado en La



Ley del Fondo de Ahorro, se entiende por:

- I. **Acuerdo.** Acuerdo que establece normas y políticas generales para la Entrega - Recepción de la información de los trabajadores de las entidades público-patronales al Fondo de Ahorro.
- II. **Los Servidores Públicos.** Todos los servidores públicos que laboren dentro de una entidad pública patronal sujetos al cumplimiento del Convenio, el presente Acuerdo y lo establecido por la Ley del Fondo de Ahorro.
- III. **La Entrega - Recepción.** La Entrega - Recepción es un procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega - Recepción que describa la información entregada, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes.
- IV. **El Acta Administrativa de Entrega - Recepción.** Documento en el que se hace constar el acto de la entrega - recepción, señalando las personas que intervienen y la relación de la información que se entregan y reciben.
- V. **El Convenio de adhesión:** Convenio de Adhesión que cada entidad público-patronal obligada deba suscribir con el Fondo de Ahorro.
- VI. **Layout Inicial:** Es la relación de trabajadoras y trabajadores que la entidad público-patronal declara al Fondo al momento de la celebración del Convenio y que se anexa a este y el cuál es obligación de la entidad público patronal mantenerlo actualizado conforme a lo establecido en el presente Anexo y en el Convenio de adhesión. Deberá acompañarse como **Anexo A** al presente Acuerdo y se tomará dicha base de datos como inicial para el proceso de individualización de cuentas.
- VII. **Ley del Fondo de Ahorro. Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.**
- VIII. **Fondo de Ahorro:**
- IX. **Los Titulares de las Áreas.** Todos los servidores públicos que ocupen la titularidad de cada entidad público patronal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las disposiciones de este Acuerdo serán aplicables a los titulares de las entidades pública patronales y a todos aquellos servidores públicos que ocupen cargos hasta el nivel de director de Área su homólogo.

Asimismo, corresponderá a los titulares de las entidades pública patronales, determinar, en

el ámbito de su competencia, los servidores públicos de nivel inferior a Director de Área su homólogo que por la naturaleza e importancia de las funciones a su cargo, o por administrar o manejar información de los trabajadores y nóminas, quedarán sujetos a las disposiciones de este Acuerdo y a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, situación que se hará, oportunamente, del conocimiento del Comité de Cuentas del Fondo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El proceso de entrega recepción debe entenderse como un traslado de responsabilidades, por lo que deberán realizarse, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Preparar con oportunidad la información documental que será objeto de la entrega-recepción.
- II. Mantener permanentemente actualizados los registros, controles, archivos, sistemas informáticos y la demás documentación relativa a los aspectos relevantes de los trabajadores y de la nómina vigente, así como destacar los asuntos que requieran atención especial del Fondo y, en su caso, los asuntos que es necesario atender de manera inmediata por los efectos que pudieran ocasionar al Trabajador.

La omisión de esta obligación hará procedente la aplicación, en lo que corresponda, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, , así como de las responsabilidades en materia civil o penal en la que pudieran incurrir frente a las y los Trabajadores y frente al Fondo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El procedimiento de entrega recepción tiene como fin:

- I. Para los titulares y servidores públicos responsables de las entidades pública-patronales, la entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones del régimen previsional obligatorio, de la información actualizada de las y los Trabajadores y el estado que guardan los asuntos pendientes de dar atención, así como los que surjan que por su naturaleza competen al Fondo de Ahorro, así como los conceptos a que se refiere el Artículo Primero de este Acuerdo, lo cual los libera de responsabilidad administrativa respecto del acto de entrega-recepción, más no de las faltas en que hubiesen incurrido con motivo del desempeño de su cargo, de conformidad con las leyes aplicables.
- II. Para el Fondo de Ahorro, mantener un padrón actualizado que permita garantizar el Retiro Digno de las y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás conceptos a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los plazos a los cuales se sujetará la entidad pública patronal para el procedimiento de entrega recepción de cualquiera información y de acuerdo

con lo establecido en la Ley del Fondo de Ahorro, deberá sujetar y realizarse conforme a lo siguiente:

- I. Para la actualización general anual del Layout por parte de la entidad pública patronal por regla general, se realizará el primer día hábil del mes de febrero conforme al Artículo 59 fracción IX de la Ley del Fondo de Ahorro y en los plazos que lo requiera el Fondo de Ahorro, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al que se lo hiciera;
- II. Notificar las altas, bajas, licencias, modificaciones de sueldo, de aportaciones o cualquier asunto relevante de cualquiera de sus trabajadores al Fondo de Ahorro se realizará dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes el contados a partir de la fecha de la solicitud por parte del Fondo de Ahorro conforme al artículo 59 fracción I de la Ley del Fondo de Ahorro.
- III. Dar aviso al Fondo respecto a la existencia de riesgos de trabajo de sus trabajadores que puedan derivar en el otorgamiento de una pensión o indemnización, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de tal notificación conforme al artículo 135 de la Ley del Fondo de Ahorro.
- IV. El pago de las aportaciones y el entero de las cuotas a cargo de las entidades público-patronales, será por quincenas vencidas y deberán realizarse al Fondo así como enviar el comprobante al Fondo, mediante el Comité de Auditoría, el recibo de pago y la relación desglosada de los montos individualizados, a más tardar el día hábil siguiente de la quincena vencida.
- V. Conforme al artículo 101 de la Ley del Fondo de Ahorro, la Junta Directiva podrá solicitar a las entidades públicas patronales información relacionada directamente con el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la ley. La información será presentada, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la solicitud, por escrito o en el formato electrónico que el Fondo de Ahorro determine con base en los sistemas que este desarrolle y conceda el uso a las entidades públicas patronales y a las entidades privadas patronales.
- VI. Conforme al artículo 102 de la Ley del Fondo de Ahorro:
  - a. Las altas de los trabajadores especificando número de trabajador, dígito verificador, apellido paterno, apellido materno, nombres, sexo, dependencia o entidad, fecha de primera aportación, observaciones y, en su caso, la demás información que requiera el Fondo de Ahorro y las bajas de los

trabajadores, indicando la fecha del movimiento y la causa deberá entregarse el mismo día que suceda el alta o baja del trabajador.

- b. Las modificaciones al salario de cotización de las y los trabajadores; las variaciones, promociones y cambios de las plazas de las y los trabajadores; Las licencias sin goce de sueldo, las suspensiones por corrección disciplinaria y cualquier otro tipo de suspensión de la relación laboral de las y los trabajadores, así como cualquier incidencia que afecte a la cotización; Los cambios de ubicación y de adscripción laboral de las y los trabajadores, y los demás datos relevantes que acuerde en forma general la Junta Directiva y se comunique oportunamente a las entidades públicas se deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra el supuesto jurídico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La entrega y recepción se efectuará por escrito, dirigido al Comité de Cuentas de la Junta Directiva, con copia al Comité de Auditoría, mediante una Acta Administrativa que contendrá los elementos indicados en el Instructivo del presente Acuerdo, para el llenado del Acta Administrativa de Entrega-Recepción.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En lo conducente, los servidores públicos sujetos a este Acuerdo deberán elaborar un informe anual, el primer día hábil del mes de febrero, conteniendo una descripción de la situación de los asuntos relevantes al Fondo de Ahorro que se encuentran en proceso de dar atención incorporando fecha, responsable, Trabajador, estatus e información de layout actualizada.

El layout deberá integrarse al Acta Administrativa de Entrega-Recepción, de conformidad con lo establecido en el Instructivo para el llenado del Acta Administrativa de Entrega-Recepción que se acompaña al presente Acuerdo como **Anexo B**.

**ARTICULO NOVENO.** En el acto de entrega-recepción intervendrán necesariamente el Titular de la entidad público-patronal, así como del servidor público responsable que él designe, el consejero miembro del Comité de Cuentas o, en su caso el presidente de la Junta Directiva del Fondo y un representante adscrito al Comité de Auditoría, a partir de que éste sea nombrado.

En el caso de que, en el momento de la entrega, no exista nombramiento o designación inmediata del Titular de la entidad público-patronal, así como del servidor público responsable que él designe, la entrega recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo.

Cuando por alguna causa plenamente justificada, los servidores públicos obligados a la

entrega no puedan realizarla, dicha obligación estará a cargo del servidor público que designe el jefe inmediato del obligado, considerándose como causa justificada el deceso, la incapacidad física o mental del servidor público obligado y la reclusión por la comisión de algún delito sustentada en un auto de formal prisión, y que no permita la libertad bajo fianza.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – El Comité de Auditoría intervendrá en los actos de entrega recepción, previa revisión del proyecto de Acta que al efecto remitan los titulares de las entidades público-privadas el día hábil inmediato anterior a la entrega – recepción.

La revisión preliminar del Acta tiene como finalidad identificar que la información contenida en el Layout Inicial cumpla con los requisitos y se encuentren debidamente relacionados en éste, así como de tener un control estricto sobre los recursos aportados y los trabajadores a los cuales les corresponde, independientemente de las obligaciones o deberes de las cuales está sujeta la entidad público patronal en la LFARD y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 del presente Acuerdo (Instructivo para el llenado del Acta Administrativa de Entrega-Recepción).

Cabe destacar que el alcance de la revisión por parte del representante del Comité de Auditoría solo es por cuanto al correcto llenado de la información, relación de recursos aportados con cada trabajador e individualización de éstos, a la inclusión de los anexos en el acta, y, de ser el caso, el contenido de estos de manera cuantitativa.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La verificación y validación física del contenido del Acta Administrativa de Entrega - Recepción y sus anexos, deberán llevarse a cabo por Comité de Auditoría en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del acto de entrega.

Para los casos en los que por el volumen de información que reciba el Fondo, o por la complejidad de esta, no le sea posible verificarla y validarla en el término establecido de treinta días hábiles, podrá solicitar una prórroga hasta por otro plazo igual, mediante oficio al presidente de la Junta Directiva, motivando y justificando la solicitud de prórroga. El presidente de la Junta Directiva analizará la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor a tres días a partir de la fecha de recepción de esta, y se le notificará mediante la misma vía.

En caso de que el Comité de Auditoría se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, deberá hacerlas del conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, dentro del plazo establecido en los párrafos anteriores, a fin de que sea requerido el servidor público de la entidad público patronal para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que fue requerido por el Comité de Auditoría o Comité

de Cuentas, según sea el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - El servidor público de la entidad público-patronal que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de este Acuerdo, será requerido de forma inmediata por el presidente de la Junta Directiva del Fondo para que, en un lapso no mayor de cinco días hábiles, cumpla con esta obligación.

En este caso, el presidente de la Junta Directiva del Fondo levantará acta circunstanciada, con asistencia del miembro que presida el Comité de Auditoría, dejando constancia del estado en que se encuentra el asunto, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del Comité de Auditoría para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, y en su caso para que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación de la normatividad en la materia.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** - Los documentos e Información que se adjunten al acta de entrega-recepción, deberán circunscribirse a los aspectos más relevantes de la entrega, debiendo presentarse en forma concentrada y global por los titulares de las entidades público-patronales, quienes señalaran, en su caso, las unidades administrativas o servidores públicos que cuentan con los documentos e información en forma analítica. Los demás servidores públicos obligados en los términos de este Acuerdo deberán presentar la documentación e información en forma analítica.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - El servidor público de la entidad público patronal, deberá hacer constar en el acta de entrega-recepción, la entrega en copia simple del carné y/o credencial que le expidió al Trabajador.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Los titulares de las entidades público-patronales serán responsables del cumplimiento de las acciones referidas en este Acuerdo, por lo que instruirán a los servidores públicos bajo su cargo para que cumplan con las acciones, requerimientos y plazos de este proceso administrativo. Para fines prácticos, podrán designar responsables de la coordinación e integración de la información solicitada, mismos que elaborarán los procedimientos, guías técnicas y formatos necesarios para atender los requerimientos de información del Fondo contenidos en el presente acuerdo.

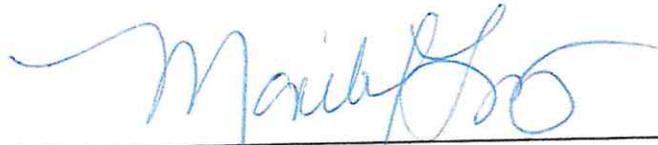
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - La vigilancia del exacto cumplimiento del presente Acuerdo, quedará a cargo del presidente de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro, así como del presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Nuevo Nayarit "FINN", contando para ello con el apoyo del Comité de Auditoría del Fondo de Ahorro. El Comité Técnico del Fideicomiso Nuevo Nayarit "FINN" estará facultado para interpretar sus efectos administrativos y emitir las disposiciones que requieran su adecuada aplicación y cumplimiento.

TRANSITORIO AL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y POLÍTICAS GENERALES PARA LA ENTREGA – RECEPCIÓN ENTRE LAS ENTIDADES PÚBLICO-PATRONALES Y EL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT (EN ADELANTE “EL FONDO”) DE LA INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN PREVISIONAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR LA LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT (EN ADELANTE “LA LFARD”), ASÍ COMO DE SU ACTUALIZACIÓN, RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CELEBRADO EL 25 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ÚNICO. Este Acuerdo entra en vigor a partir del día de la firma del CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN PREVISIONAL OBLIGATORIO DE LA LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT suscrito por la entidad público patronal y el Fondo.

Ciudad de Tepic, a 25 de enero de 2024.

“FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT”



---

**Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado**  
Presidente Provisional de la Junta Directiva

“LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL”

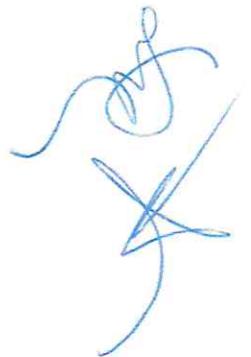


---

**Dr. Carlos Alberto Prieto Godoy**  
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit



Anexo A: LAYOUT



CDDH Nayarit

Nomina o número de empleado (A) Campo alfanumérico 10 posiciones	Paterno (B) Campo alfabético 60 posiciones	Materno (D) Campo alfabético 60 posiciones	Nombre (S)(D) Campo alfabético 60 posiciones	RFC (O) Campo alfanumérico 13 posiciones	CURP (D) Campo alfanumérico 18 posiciones	Fecha de nacimiento (O) DD/MM/AAAA	Correo personal (O) campo alfanumérico 60 posiciones
56	Abrigo	Bañuelos	Lionisio Antonio	AEBL7908013A2	AEBL790801HNTBXXN02	13/08/1979	llicantonacabrezo@gmail.com
91	Barron	Crespo	Héctor Manuel Neuy	BACH890711M03	BACH890711HNTTRC13	11/07/1989	hector_007_10@hotmail.com
132	Rentería	Rentería	Neuy	BERN900628IO3	BERN900628HNTNNV07	28/06/1990	neuy0045@gmail.com
71	Berumen	Martínez	Marina Zoraida	BEMM630113I50	BEMM630113MNTRRR08	13/01/1963	marinazbm@hotmail.com
121	Carrillo	Montaño	Omar Francisco	CAMO08408185FA	CAMO0840818HNTTRM08	18/08/1984	omar_18_84@hotmail.com
139	Carrillo	Zurita	Brihana Belén	CAZB-911020-844	CAZB911020MNTRRR09	20/10/1991	brihana_10@hotmail.com
21	Castillas	Ibarra	Bangla Delfina	CAIB740310N15	CAIB740310MNTSRN03	10/03/1974	banglacasillasbarrat@hotmail.com
22	Cervantes	Olivares	José René	CEOR730220Q05	CEOR730220HCHLND03	20/02/1973	renez73@hotmail.com
140	Chaparro	Montaño	Perla Izamin	CAMP9310051F3	CAMP931005MNTHNR02	05/10/1993	perla_cddh@hotmail.com
64	Echevarría	Ortega	Pedro Raymundo	EOPE820107173	EOPE820107HCHCRD22	07/01/1982	pedro_ee@outlook.com
134	De la Barrera	Pimentel	Katty Guadalupe	BAPR830514G99	BAPR830514MNTTRM09	14/05/1983	katty_delaibarrera@hotmail.com
122	Flores	López	Karol Guadalupe	FOLK900508OM5	FOLK900508MNTLPR06	08/05/1990	karollopez508@gmail.com
171	Gallegos	Garay	Alejandro Santiago	GAGA700717M18	GAGA700717HNTTLRL01	17/07/1970	gallegosgaray@hotmail.com
164	González	Arceaga	Misael	GOAM781006V67	GOAM781006HNTRRS08	06/10/1978	misaelggnart@gmail.com
169	Jiménez	Orozco	Dinorah Judith	JIOD950121P45	JIOD950121MNTTRR08	21/01/1995	dmorahjimenez21@gmail.com
170	Licona	Razura	Victor Manuel	LIRV690302NX2	LIRV641031HNTMLN05	02/03/1969	vmf.consultores@gmail.com
28	Lomeli	Villarreal	Juan Roberto	LOVR841031262	LOVR841031HNTMLN05	31/10/1984	rlv28@hotmail.com
35	López	González	Martha Yurema	LOGM821227PE1	LOGM821227MNTFNR03	27/12/1982	yurelop09@gmail.com
17	Luna	Peña	Rita Emilia	LUPR751119T56	LUPR751119MNTNXT04	19/11/1975	emilialuna1900@gmail.com
124	Montoya	Delgado	Ma Lourdes	MODL690211U92	MODL690211MNTMLR04	11/02/1969	lic_lourdes_montoya@hotmail.com
125	Mora	Mota	Diego Armando	MOMD940925G14	MOMD940925HNTRTG05	25/09/1994	mora.mota.25@gmail.com
166	Morero	Barrón	Melissa Yahaira	MOBM8712067YA	MOBM871206MNTRRLO0	06/12/1987	hija_barron@hotmail.com
26	Negrata	Mengibar	Rodrigo	NEMR770204FD3	NEMR770204HDFEND01	04/02/1977	ronagro@yahoo.com
19	Pacheco	Graciola	Angélica María	PAGA700817GPI	PAGA700817MNTCRR09	17/08/1970	angy_miga@hotmail.com
173	Prieto	Godoy	Carlos Alberto	PGC830722313	PGC830722HNTRDH01	22/07/1983	presidenciadhnay@gmail.com
16	Ramírez	Mojarro	Martha	RAAM661115F41	RAAM661115MNTMLR02	15/11/1961	mojarrta_santiago@hotmail.com
29	Rentería	Gómez	Ricardo	REGR70522CH7	REGR70522HNTMLR04	22/05/1977	licenterlag@hotmail.com
172	Robledo	López	Olga Mirrella	ROLO731119C17	ROLO731119MNTLPR00	19/11/1973	mitelcarobledo22@gmail.com
165	Romero	Rivera	Abel Yovany	RORA941201746	RORA941201HNTMVB04	01/12/1994	licyovany23abogada2018@hotmail.com
32	Ruiz	Bustamante	Margarita Yzamin	RUBM7706164V3	RUBM770616MNTZSR04	16/06/1977	margarita_rui27@hotmail.com
167	Ruiz	Murillo	Dulce María	RUMD770411H92	RUMD770411MDFZRL08	11/04/1977	dulmaritmurillo@gmail.com
12	Silva	González	Araceli	SIGC670322FA0	SIGC670322MDFLNR0	22/03/1967	sigc67@gmail.com
131	Valdez	Carrillo	Abel	VACA8610312E7	VACA861031HNTLRR06	31/10/1986	abelvaldez.carillo@gmail.com
40	Veléz	Camacho	Yolanda	VECY640217371	VECY640217MNTLML05	17/02/1964	yolysveléz13@gmail.com

**ANEXO B**  
**"ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA - RECEPCIÓN"**

ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA - RECEPCIÓN  
FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT SIENDO LAS 14:30 HORAS DEL DÍA 25 DE ENERO DE 2024, CELEBRAN LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, LA LIC. MARIBEL GUADALUPE LARES CORONADO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT CON CORREO ELECTRÓNICO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES [fondodeahorronayarit@gmail.com](mailto:fondodeahorronayarit@gmail.com) Y EL DR. CARLOS ALBERTO PRIETO GODOY, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES O DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTE ACTA, EL UBICADO EN CALLE ENCINO #18, PLAZA JACARANDAS, COL. SAN JUAN, CÓDIGO POSTAL 63130, TEPIC, NAYARIT, PROCEDIÉNDOSE A LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, INTERVIENEN COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA EL MTR. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS Y EL LIC. ALONSO RAMÍREZ PIMENTEL, MANIFESTANDO EL PRIMERO EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL SEGUNDO EN CALIDAD DE CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR.

-----HECHOS.-----

I) Con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit (en adelante "Ley del Fondo de Ahorro") publicada el 16 de marzo de 2023, así como del "Acuerdo Administrativo que establece los lineamientos para el procedimiento transitorio de individualización de las cuentas de los trabajadores y las trabajadoras adheridas al Fondo de Pensiones a AFORE XXI Banorte", publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el día 10 de agosto de 2023 y que establece que la Consejería Jurídica del Gobernador en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas deberán de realizar las gestiones necesarias para celebrar los contratos de adhesión con las entidades público patronales al Fondo de Previsión Social.

II) En fecha 25 de enero de 2024, suscribieron un convenio de incorporación al régimen

obligatorio establecido por la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit así como el acuerdo interinstitucional que establece las normas y políticas generales para la entrega recepción entre la entidad pública patronal y el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit de la información de los trabajadores sujetos al régimen previsional obligatorio establecido por dicha Ley.

III) Conforme a la entrada en vigor del Convenio de Adhesión y el Acuerdo Interinstitucional señalado en el inciso inmediato anterior, en fecha 25 de enero de 2024, la entidad público patronal entregó al Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la información necesaria para la consecución de los fines del presente Acuerdo Interinstitucional en formato Excel y en archivo digital.

#### CIERRE DEL ACTA

EL DR. CARLOS ALBERTO PRIETO GODOY, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, HABER PROPORCIONADO SIN OMISIÓN ALGUNA TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA PRESENTE ACTA. ASIMISMO, MANIFIESTA TENER CONOCIMIENTO DE QUE EL CONTENIDO DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Y SUS ANEXOS SERÁ VERIFICADO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DE ESTA, POR LO QUE PODRÁ SER REQUERIDO PARA REALIZAR LAS ACLARACIONES Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE LE REQUIERA. LOS DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE MENCIONAN EN ESTA ACTA, SE CONSERVARÁN EN DISPOSITIVOS ÓPTICOS NO REGRABABLES, DEBERÁN SER ETIQUETADOS Y RUBRICADOS POR LOS QUE INTERVIENEN EN ESTE PROCESO.

LA PRESENTE ENTREGA, NO IMPLICA LIBERACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN LLEGARSE A DETERMINAR POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON POSTERIORIDAD.

LA LIC. MARIBEL GUADALUPE LARES CORONADO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT RECIBE DEL DR. CARLOS ALBERTO PRIETO GODOY, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT TODOS LOS RECURSOS Y DOCUMENTOS QUE SE PRECISAN EN EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA Y SUS ANEXOS.

PREVIA LECTURA DE LA PRESENTE Y NO HABIENDO MÁS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA A LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 25 DE ENERO DE 2024.

ENTREGA

  
\_\_\_\_\_  
DR. CARLOS ALBERTO PRIETO GODOY

RECIBE

  
\_\_\_\_\_  
LIC. MARIBEL GUADALUPE LARES CORONADO

TESTIGO

  
\_\_\_\_\_  
MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ  
RUELAS

TESTIGO

  
\_\_\_\_\_  
LIC. ALONSO RAMÍREZ PIMENTEL

**ANEXO 3**

**TABLAS PARA RETIRO POR PENSIÓN Y AHORRO VOLUNTARIO ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

**Artículo 128. Pensión por retiro anticipado**

**Tabla A.**

Edad al momento del retiro anticipado	Factor A
65 o más	1
64	0.95
63	0.9
62	0.85
61	0.8
60	0.75

**Artículo 129. Pensión por vejez**

**Tabla B.**

Años de cotización	Factor B
20	0.5
21	0.53
22	0.56
23	0.59
24	0.62
25	0.65
26	0.68
27	0.72
28	0.755
29	0.79
30	0.825
31	0.86
32	0.895
33	0.93
34	0.965
35 o más	1

**Artículo 148. Pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo**

**Tabla C.**

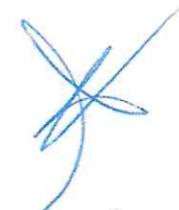
Años de cotización	Factor C
5 a 20	0.5
21	0.53
22	0.56
23	0.59
24	0.62
25	0.65
26	0.68
27	0.72
28	0.755
29	0.79
30	0.825
31	0.86
32	0.895
33	0.93
34	0.965
35 o más	1

**Artículo 154. Fallecimiento de las personas pensionadas.**

**Tabla D.**

Años disfrutados de pensión de los beneficiarios	Porcentaje de la pensión que recibía el titular (actualizada)
1	100%
2	90%
3	80%
4	70%
5	60%
6 en adelante	50%

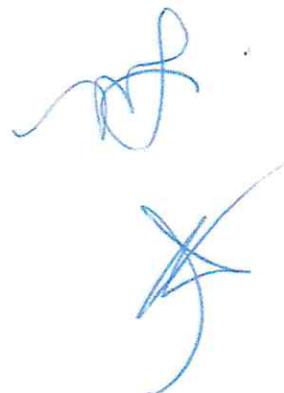




**Artículo 180. Retiro del ahorro voluntario.**

**Tabla E.**

<b>Años aportando</b>	<b>Retiro de las aportaciones de los trabajadores</b>	<b>Retiro de las aportaciones de la entidad patronal</b>
1	100%	10%
2	100%	20%
3	100%	30%
4	100%	40%
5	100%	50%
6	100%	60%
7	100%	70%
8	100%	80%
9	100%	90%
10	100%	100%



**ANEXO 4 PROCEDIMIENTO PARA EL ALTA, BAJA, LICENCIAS Y MODIFICACIONES DE  
SUELDO DE TRABAJADORES**

Este proceso refiere al proceso de alta de trabajadores, con fundamento en los artículos: 97, 102 y 106 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit (LFARD).

1. La entidad público patronal deberá entregar a más tardar al siguiente día del alta en nómina del trabajador el formato que se muestra a continuación:

**SOLICITUD DE ALTA DE TRABAJADOR**



Fecha de la solicitud: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Nombre de la dependencia: \_\_\_\_\_

Número de empleado (10 posiciones): \_\_\_\_\_

Apellido paterno del trabajador: \_\_\_\_\_

Apellido materno del trabajador: \_\_\_\_\_

Nombre(s) del trabajador: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA): \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

CURP: \_\_\_\_\_

RFC: \_\_\_\_\_

Correo electrónico personal: \_\_\_\_\_

Fecha de ingreso a la dependencia (DD/MM/AAAA): \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_:

Sueldo mensual bruto: \$ \_\_\_\_\_ . \_\_\_\_

Sueldo base de cotización mensual: \$ \_\_\_\_\_ . \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del trabajador

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del titular de Recursos Humanos

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del titular de la Dependencia

Fundamento: 97, 102 y 106 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit (LFARD).

2. En lo referente a la baja, licencias o modificaciones de salario de los Trabajadores, la entidad público patronal tendrá 3 (tres) días hábiles para informar, mediante escrito libre dirigido a la Presidencia del Fondo y al Comité de Cuentas, informando sobre tales situaciones, en el entendido de que, de no hacerlo dentro del plazo, será responsable de los daños y perjuicios que su omisión cause al Trabajador y al Fondo.

Ciudad de Tepic, a 25 de enero de 2024.

“FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT”



\_\_\_\_\_  
**Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado**  
Presidente Provisional de la Junta Directiva

“LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL”



\_\_\_\_\_  
**Dr. Carlos Alberto Prieto Godoy**  
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit



**ANEXO 5.**

**PROCEDIMIENTO DE CONTINUACIÓN VOLUNTARIA O RETIRO DEL 80% DE LOS RECURSOS.**

**1. CONTINUACIÓN VOLUNTARIA**

El trabajador deberá presentar el siguiente formato escrito a mano y con firma autógrafa, y presentarse con una identificación oficial (pasaporte o INE) y su copia en las oficinas del Fondo de Ahorro Nayarit, a partir de los 45 días naturales después de la fecha de baja.



**SOLICITUD DE CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO**

Fecha de la solicitud: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA): \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

CURP: \_\_\_\_\_

RFC: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Última dependencia en la que laboró: \_\_\_\_\_

Número de empleado: \_\_\_\_\_

Primer día de labores (DD/MM/AAAA): \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Última fecha en la que laboró (DD/MM/AAAA): \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Salario base **mensual** con el que cotizó al momento de la baja: \_\_\_\_\_

Porcentaje del salario base que desea aportar **mensualmente** (7 al 15%): \_\_\_\_\_%

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del solicitante

Fundamento: artículos 89 y 168 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit (LFARD).

## 2. RETIRO DE RECURSOS POR BAJA

El trabajador deberá presentar el siguiente formato escrito a mano y con firma autógrafa, y presentarse con una identificación oficial (pasaporte o INE) y su copia en las oficinas del Fondo de Ahorro Nayarit, por lo menos 45 días naturales después de la fecha de baja.



### SOLICITUD DE RETIRO DE RECURSOS POR BAJA

Fecha de la solicitud: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA): \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

CURP: \_\_\_\_\_

RFC: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Última dependencia en la que laboró: \_\_\_\_\_

Número de empleado: \_\_\_\_\_

Última fecha en la que laboró (DD/MM/AAAA): \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

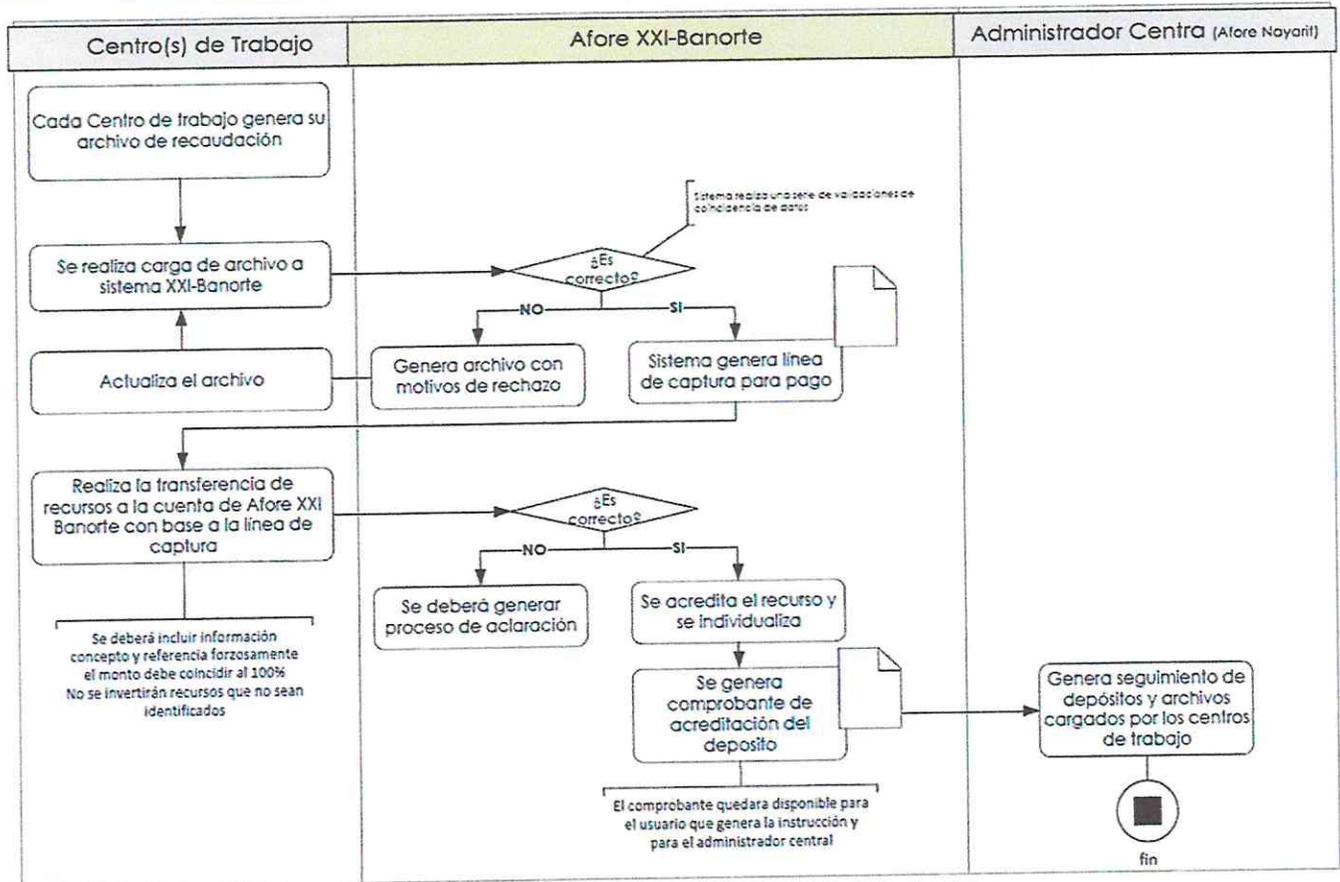
\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del solicitante

La firma de este documento implica la pérdida del tiempo de cotización, de conformidad al artículo 89 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit (LFARD).  
La presentación de dicha solicitud deberá ser evaluada de conformidad al artículo 89 de la LFARD.

**ANEXO 6.**

**GUÍA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DE CUOTAS AL FONDO DE AHORRO.**

**RECAUDACIÓN (Aportaciones)**



**I. Centros de trabajo (entidades público-patronales)**

**A. Cálculo, descuento y transferencia de recursos correspondientes salario base de cotización para entidades público-patronales. (Retiro Digno).**

Se define al Salario base de cotización como la remuneración que corresponda a la plaza, puesto o categoría, de conformidad con el tabulador de sueldos respectivos de las entidades públicas patronales, se integra únicamente con el sueldo presupuestal; sin que formen parte de éste, las percepciones consideradas extraordinarias y aquellas que se paguen por trabajos en horas extra en forma eventual. En ningún caso el salario base de cotización para las entidades públicas

patronales podrá ser menor que dos UMAs ni mayor a catorce UMAs, esta cantidad se actualizará anualmente mediante el índice nacional.

Ahora bien, se define como salario pensionable: es el promedio de los salarios base de cotización que percibió el trabajador durante los últimos cinco años de su vida activa como trabajador.

El porcentaje de descuento que la entidad pública patronal deberá de retener al salario base de cotización de las y los trabajadores será del 7% (siete por ciento) y, adicionalmente, la entidad pública patronal deberá aportar el mismo porcentaje, es decir, lo correspondiente al 7% (siete por ciento) del salario base de cotización de cada uno de sus trabajadores, para sumar un total de 14% (catorce por ciento) del salario base de cotización que será aportado por la entidad pública patronal al Fondo para la individualización de los recursos en las cuentas de cada trabajador.

El pago de dicho monto resultante del descuento anterior deberá pagarse íntegro a la siguiente cuenta bancaria:

CLAVE	SIEFORE	CUENTA BANCARIA	CLABE	CONCEPTO	INSTITUCION BANCARIA	CONVENIO CIE
SBRPSCP	XXI Banorte Previsión Social Corto plazo Siefore, S.A. de C.V.	0145508630	012180001455086308	Retiro Digno	Bancomer	0712736

La entidad público patronal deberá de realizar el cálculo, relación y llenado del Layout y enterarlo al Comité de Cuentas y al Comité de Auditoría del Fondo de Ahorro, conforme a lo establecido en el **Anexo 2 del Convenio de Adhesión** que establece los plazos a los cuales están sujetos los responsables de las entidades público-patronales para el entero de las cuotas.

**B. Ahorro voluntario.**

En caso de que algún trabajador o trabajadora optara por aperturar una cuenta de ahorro en el Fondo de Ahorro, la entidad público patronal deberá dar aviso al Fondo de Ahorro mediante un escrito libre, dirigido a la presidencia del Fondo de Ahorro con copia al Comité de Cuentas y éste resolverá la viabilidad de cada caso en lo particular.

**C. Cumplimiento del acuerdo interinstitucional.**

Los plazos a los cuales se sujetará la entidad pública patronal el presente Acuerdo para el procedimiento de entrega recepción de cualquiera información y de acuerdo con lo

establecido en la LFARD, deberá sujetar y realizarse conforme a lo siguiente:

- I. Para la actualización general anual del Layout por parte de la entidad pública patronal y por regla general, el primer día hábil del mes de febrero conforme al Artículo 59 fracción IX. de la LFARD e invariablemente cuando lo requiera el Fondo de Ahorro, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al que se lo hiciera;
- II. Notificar las altas, bajas, licencias, modificaciones de sueldo, de aportaciones o cualquier asunto relevante de cualquiera de sus trabajadores al Fondo de Ahorro dentro de los 3 (tres) días hábiles que lo solicite el Fondo de Ahorro conforme al artículo 59 fracción I. de la LFARD.
- III. Dar aviso al Fondo respecto a la existencia de riesgos de trabajo de sus trabajadores que puedan derivar en el otorgamiento de una pensión o indemnización, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de tal notificación conforme al artículo 135 de la LFARD.
- IV. El pago de las aportaciones y el entero de las cuotas a cargo de las entidades público-patronales será por quincenas vencidas y deberán realizarse al Fondo así como enviar el comprobante al Fondo, mediante el Comité de Auditoría, el recibo de pago y la relación desglosada de los montos individualizados, a más tardar el día hábil siguiente de la quincena vencida.
- V. Conforme al artículo 101 de la LFARD, la Junta Directiva podrá solicitar a las entidades públicas patronales información relacionada directamente con el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta ley. La información será presentada, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la solicitud, por escrito o en el formato electrónico que el Fondo determine con base en los sistemas que este desarrolle y conceda el uso a las entidades públicas patronales y a las entidades privadas patronales.
- VI. Conforme al artículo 102 de la LFARD:
  - a. Las altas de los trabajadores especificando número de trabajador, dígito verificador, apellido paterno, apellido materno, nombres, sexo, dependencia o entidad, fecha de primera aportación, observaciones y, en su caso, la demás información que requiera el Fondo y las bajas de los trabajadores, indicando la fecha del movimiento y la causa deberá entregarse el mismo día que suceda el alta o baja del trabajador.
  - b. Las modificaciones al salario de cotización de las y los trabajadores; Las variaciones, promociones y cambios de las plazas de las y los trabajadores; Las licencias sin goce de sueldo, las suspensiones por corrección disciplinaria y cualquier otro tipo de suspensión de la relación laboral de las y los trabajadores, así como cualquier incidencia que afecte a la cotización; Los cambios de ubicación y de adscripción laboral de las y los trabajadores, y Los demás datos relevantes

que acuerde en forma general la Junta Directiva y se comuniquen oportunamente a las entidades públicas se deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra el supuesto jurídico.

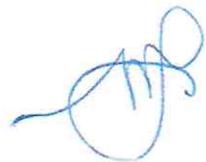
II. Fondo de Ahorro.

A. Recibos.

Conforme al artículo 107 de la Ley del Fondo de Ahorro, el Fondo de Ahorro emitirá un recibo a la entidad pública patronal, una vez que las aportaciones se hayan realizado de forma correcta y se tenga el visto bueno del Comité de Auditoría y del Comité de Cuentas.

B. Auditoría.

Conforme al Acuerdo interinstitucional, el Fondo de Ahorro tendrá libertad de auditar a cada entidad pública patronal sin requerir más formalidad que las establecidas en la Ley del Fondo de Ahorro así como en el Acuerdo Interinstitucional.



**ANEXO 7**  
**PROCEDIMIENTO PARA EL ALTA DE BENEFICIARIOS**

Este proceso refiere al proceso de alta de beneficiarios, con fundamento en el artículo 111 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit (LFARD).

**Requisitos:**

1. El trabajador deberá presentar el siguiente formato escrito a mano y con firma autógrafa, y con su identificación oficial (pasaporte o INE) y su copia en las oficinas del Fondo de Ahorro Nayarit.
2. Para cada uno de los beneficiarios, traer:
  - a. Nombre completo
  - b. CURP
  - c. Correo electrónico

**SOLICITUD DE ALTA BENEFICIARIOS**

Fecha de la solicitud: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Nombre completo del trabajador: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA): \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

CURP: \_\_\_\_\_

RFC: \_\_\_\_\_

**Beneficiario 1:**

Nombre completo: \_\_\_\_\_

CURP: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Porcentaje: \_\_\_\_%

**Beneficiario 2:**

Nombre completo: \_\_\_\_\_

CURP: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Porcentaje: \_\_\_\_%

**Beneficiario 3:**

Nombre completo: \_\_\_\_\_

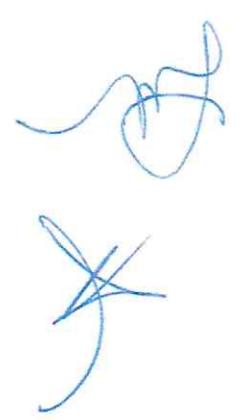
CURP: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Porcentaje: \_\_\_\_%

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del trabajador

Nota: la asignación de los porcentajes deberá ser sin decimales y su suma será igual a 100%.  
Fundamento: 111 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit (LFARD).



**ANEXO 8  
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PENSIÓN**

**1. TRÁMITE DE PENSIÓN**

El trabajador deberá presentar el siguiente formato escrito a mano y con firma autógrafa, y con su identificación oficial (pasaporte o INE) y su copia en las oficinas del Fondo de Ahorro Nayarit, a partir de que cumplan con los requisitos para obtener una pensión.

**SOLICITUD DE PENSIÓN**

**AL COMITÉ DE DELIBERACIÓN:**

Fecha de la solicitud: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA): \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

CURP: \_\_\_\_\_

RFC: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Última dependencia en la que laboró: \_\_\_\_\_

Número de empleado: \_\_\_\_\_

Primer día de labores (DD/MM/AAAA): \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Última fecha en la que laboró (DD/MM/AAAA): \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Marque con una X el tipo de pensión a solicitar:

<input type="checkbox"/>	Jubilación
<input type="checkbox"/>	Retiro anticipado
<input type="checkbox"/>	Vejez
<input type="checkbox"/>	Retiro anticipado en edad avanzada

<input type="checkbox"/>	Invalidez
<input type="checkbox"/>	Riesgos de trabajo por incapacidad permanente parcial
<input type="checkbox"/>	Riesgos de trabajo por incapacidad permanente total

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del solicitante

Fundamento: artículos 52, 56, 113, 114, 126, 127, 128, 129, 130, 137, 140, 141 y 146 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit (LFARD).

## 2. TRÁMITE DE PENSIÓN POR FALLECIMIENTO

El beneficiario deberá presentarse en las oficinas del Fondo de Ahorro Nayarit, con los siguiente:

1. Formato escrito a mano y con firma autógrafa
2. Identificación oficial (INE o pasaporte) y copia del beneficiario
3. Acta de defunción del trabajador original y copia simple

### SOLICITUD DE PENSIÓN POR FALLECIMIENTO

**AL COMITÉ DE DELIBERACIÓN:**

Fecha de la solicitud: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Nombre completo del trabajador: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA): \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Fecha de defunción (DD/MM/AAAA): \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

CURP: \_\_\_\_\_

RFC: \_\_\_\_\_

Nombre completo del beneficiario: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA): \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

CURP: \_\_\_\_\_

RFC: \_\_\_\_\_

**Asunto:** Aviso de recisión de afiliación al Fondo de Pensiones  
Para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.

**Lic. Daniel Moisés Carillo Castillo**  
Director General del Fondo de Pensiones  
Para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado

Por este conducto, me permito informarle que con esta fecha y a partir de que el **Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit** me lo indique, se tenga rescindiendo de la afiliación a ese **Fondo de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado**, lo anterior, para efectos de que se deje de aplicar a los trabajadores en el presente y en futuro cualquier disposición que emane de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

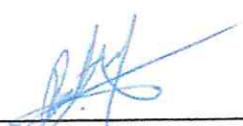
Lo anterior, deriva de que el 16 de marzo de 2023 en la Sección Tercera del Periódico oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit se publicó la **Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, en adelante –Ley de Fondo de Ahorro-, la cual, entro en vigor el 17 de marzo de 2023.

Cabe resaltar, la **Ley del Fondo de Ahorro**, en su régimen transitorio abrogó la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, al respecto, se transcribe el transitorio segundo del ordenamiento legal en cita:

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, publicada el 30 de julio de 1997 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Asimismo, el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la **Ley de Fondo de Ahorro**, establece que los tramites y procedimientos pendientes de resolución con anterioridad a la vigencia d esta ley, se resolverán conforme a las disposiciones de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, lo anterior como se advierte a continuación:

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Los trámites y procedimientos pendientes de resolución con anterioridad a la vigencia de esta Ley, se resolverán conforme a las disposiciones de la Ley que se abroga.

  
Dr. Carlos Alberto Prieto Godoy

Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit  
Tepic, Nayarit; 25 de enero de 2024



Parentesco: \_\_\_\_\_

---

Nombre y firma del solicitante

Fundamento: artículos 52, 56, 154, 155 y 156 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit (LFARD).

